

3/15

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

9974

9974

LA PLATA, 23 de junio de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2720-2880/79 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

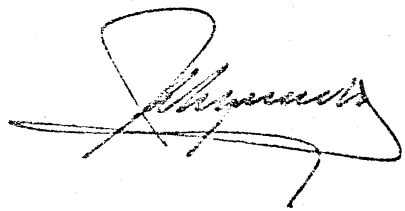
ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley 9788, por
----- el siguiente:

"Artículo 18.- El Ministerio de Asuntos Agrarios será la-
----- Autoridad de Aplicación de la presente ley."

ARTICULO 2.- Establécese un plazo de 180 días, a partir de-
----- la fecha de vigencia de la presente, para que los poseedores de las chacras fiscales comprendidas en el artículo 1 de la Ley 9788 formulen opción de compra en las condiciones impuestas en la citada ley.

7
ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re-
----- gistro y Boletín Oficial y archívese.-

WAP



FUNDAMENTOS

Por Ley 9788 se estableció un régimen especial para la adjudicación en venta directa a los ocupantes de las -- chacras fiscales ubicadas en General Conesa, partido de -- Tordillo.

Ante la creación del Ministerio de Asuntos Agrarios y la reubicación de los distintos servicios en la nueva es tructura Ministerial, es necesario adecuar la norma legal en cuestión a las misiones y funciones asignadas a tal Se- cretaría de Estado.

Asimismo, dado que el artículo 4 de la Ley 9788 no- tuvo aplicación práctica por motivos relacionados a ese -- cambio estructural que se operó del Ministerio de Economía al de Asuntos Agrarios, y encontrándose vencido el plazo - allí fijado, se establece por la presente un nuevo plazo, - similar al anteriormente previsto, para que los poseedores de las chacras fiscales comprendidas en la referida ley, -- formulen opción de compra en las condiciones impuestas por la misma.

